



MINISTERIO  
DE GOBIERNO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003/2026**  
**La Paz, 24 de abril de 2026**

**VISTOS:**

El Informe Técnico DNG-05/2026 de fecha 31 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN), los antecedentes operativos de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN), el Informe Legal MG/VDS-SC AJ No. N° 028/2026 de fecha 15 de abril de 2026, emitido por la Responsable Jurídico, por los que se expone la justificación y necesidad de implementar mecanismos de control y fiscalización sobre las sustancias químicas denominadas ACETATO DE ETILO y sus sinónimos, KETAMINA en sus diferentes formas químicas, denominaciones químicas y presentaciones, incluyendo su forma de clorhidrato, utilizados en el proceso de producción de drogas, medidas de control a adaptarse en el marco de las políticas de prevención para evitar su desvío a fines ilícitos; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que el Parágrafo II del Artículo 297 del Texto Constitucional establece que el nivel central del Estado ejerce competencia exclusiva sobre sustancias controladas, y el Artículo 344 dispone la regulación estatal de sustancias que afecten la salud y el medio ambiente.

Que la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, establece los mecanismos de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, comprendiendo acciones de prevención, control, fiscalización, interdicción e investigación, y tiene la finalidad de promover, proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud pública, la seguridad y soberanía del Estado, implementando políticas internas.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 913, estatuye que, toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de fármacos o sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno o del Ministerio de Salud, según corresponda.

Que el Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamenta la Ley N° 913, que comprende los instrumentos, instancias y medios de investigación penal; control y fiscalización de sustancias químicas controladas, y define los delitos conexos o vinculados, a los hechos que tengan relación directa o indirecta con la comisión de tráfico ilícito, de sustancias controladas, sea porque deriven de su comisión o porque hayan sido realizados para preparar u ocultar los mismos.

Que el Artículo 39, del Decreto Supremo N° 3434 establece que, las tareas de investigación e inteligencia de tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, serán ejecutados por las Unidades Especializadas con la asistencia de equipos técnicos multidisciplinarios de la DG-FELCN y **remitidos mediante informe al representante del Ministerio Público** especializado en sustancias controladas, para el inicio de investigación o su consideración dentro del proceso.

Que el Artículo 102 del Decreto Supremo N° 3434, establece que, los administrados tienen las siguientes obligaciones: "...j. Utilizar las sustancias químicas controladas para los fines autorizados.



**MINISTERIO  
DE GOBIERNO**

Que el Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000, aprueba el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las previsiones legales del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero del año 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina en el Artículo 15 las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en los incisos b) y j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que en el punto b, del Artículo 27 establece que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura del Ministerio de Gobierno, y tiene bajo su dependencia a la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, y en el Artículo 30 estatuye sus funciones en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que en aplicación de las medidas preventivas el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas emitió las siguientes Resoluciones Administrativas:

1. **Resolución Administrativa N° 056/2018** de 21 de noviembre de 2018, en la que en el Artículo Primero se DISPONE que a partir de la publicación de esa Resolución se incorpora a la sustancia química de ACETATO DE ETILO con sus sinónimos ÉTER ACETATO, ESTER ETILOACETICO y ETANOATO DE ETILO, dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 25846.
2. **Resolución Administrativa N° 001/2022** de 13 de enero de 2022, que el Artículo Primero establece que, a partir de la publicación de la Resolución se DISPONE que la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC como instancia técnica encargada del control y fiscalización de las sustancias químicas, aplique la SUSPENSIÓN TEMPORAL en todo el territorio del Estado Plurinacional de los trámites referidos a registros nuevos, actualización y/o recategorización de cantidades, inclusión como nueva sustancia en el registro, así como apertura de sucursales, que estén relacionados con el manejo y/o manipulación de la sustancia química ACETATO DE ETILO sus sinónimos e isómeros, hasta que se concluya con la EVALUACIÓN de la demanda real del consumo de sustancias químicas controladas en el territorio nacional.

El Artículo Segundo, determina se excluye de las restricciones y/o limitaciones dispuesto en el Artículo Primero las solicitudes de personas naturales y/o jurídicas con destino al CONSUMO PROPIO de industrias, fábricas y otros que no involucre su comercialización, las cuales serán consideradas previo cumplimiento de los requisitos legales, evaluación técnica de justificación y necesidad real. (...)

3. **Resolución Administrativa N° 002** de 15 de abril de 2026, en la que en el Artículo Primero se DISPONE que a partir de la publicación de esa Resolución se incorpora a la KETAMINA en sus diferentes formas químicas, denominaciones químicas y presentaciones, incluyendo su forma de clorhidrato, dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 25846. (...)

**CONSIDERANDO:**

Que el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de sus atribuciones, se encuentra facultado para emitir disposiciones administrativas orientadas a fortalecer los mecanismos de control, fiscalización, interdicción, seguimiento, inspección, control documental y control operativo de las actividades realizadas por personas naturales





MINISTERIO  
DE GOBIERNO

y jurídicas registradas ante la DGSC, de forma preventiva a fin de evitar el desvío de sustancias químicas controladas y no controladas hacia actividades ilícitas.

Que el hallazgo de fármacos, sustancias químicas controladas y no controladas como el ACETATO DE ETILO, KETAMINA, y otras sustancias en operativos realizados por la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN) se advierte que existen elementos objetivos que sustentan el indicio de desvío del uso lícito autorizado hacia actividades ilícitas y con **posible conexitud o vinculación con el tráfico ilícito de sustancias controladas**.

Que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas tiene la competencia de normar, supervisar y fortalecer los mecanismos de control, fiscalización, interdicción, así como de garantizar la correcta articulación institucional entre las entidades encargadas de la lucha contra el narcotráfico.

Que, la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN) dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, debe cumplir de forma sistemática la emisión de informes técnicos de conexitud o vinculación y la remisión oportuna al Ministerio Público, máxime cuando en operativos se detectan **“fármacos, sustancias químicas controladas y no controladas” susceptibles de desvío hacia actividades ilícitas constituyéndose un riesgo** responde a la necesidad de uniformar criterios técnicos, evitar vacíos en la sistematización de información y fortalecer la articulación con el Ministerio Público, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 3434 y las atribuciones de dirección del Viceministerio establecidas en el Decreto Supremo N° 4857; en ese contexto y a efectos de evitar vacíos en la persecución penal en delitos ilícitos de sustancias controladas, u omisión de cumplimiento que pueda afectar el principio de legalidad, la debida diligencia en la persecución de delitos y la eficacia de la acción penal pública; resulta necesario emitir una disposición administrativa que establezca el cumplimiento obligatorio de la emisión de informes de conexitud o vinculación, y su remisión inmediata al Ministerio Público, por estar dispuesto así en las normas legales vigentes.

**POR TANTO:**

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **DISPONE** el fortalecimiento de los mecanismos de **control, fiscalización, interdicción e investigación** de forma preventiva respecto al manejo, transporte, almacenamiento, comercialización, manipulación y cualquier otra actividad vinculada a **“fármacos, sustancias químicas controladas y no controladas que sean desviadas del uso lícito autorizado, hacia actividades ilícitas”**.

A tal efecto se establece la **priorización de control** respecto de la sustancia química **acetato de etilo** y sus sinónimos (éter acetato, éster etiloacético y etanoato de etilo), así como la **ketamina** en todas sus formas químicas, denominaciones y presentaciones, incluida su forma de clorhidrato, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 25846 y el Decreto Supremo N° 3434

**SEGUNDO.-** Se **DISPONE** que:

- I. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 3434, **tiene la obligación de emitir informe técnico de conexitud o vinculación**, en todo operativo en el que se evidencie el hallazgo de fármacos,

MINISTERIO DE GOBIERNO

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Zona Sopocachi, Calle Ricardo Mujía N° 757 La Paz - Bolivia

Teléfono: (591-2) 2415508 - 2415512





**MINISTERIO  
DE GOBIERNO**

sustancias químicas controladas o no controladas con indicios de desvío hacia actividades ilícitas.

- II. El informe deberá establecer de manera clara, objetiva y fundamentada la existencia o no de indicios de conexitud o vinculación con hechos que tengan relación directa o indirecta con el tráfico ilícito de sustancias controladas, ya sea porque deriven de su comisión o hayan sido realizados para preparar, facilitar u ocultar los mismos.
- III. El informe de conexitud o vinculación **deberá ser remitido al Ministerio Público cuando se identifique en los operativos sustancias controladas y no controladas desviadas en hechos ilícitos.**

**TERCERO.-** El informe de conexitud o vinculación constituye un **acto técnico obligatorio**, indispensable para la adecuada articulación con el Ministerio Público y la persecución de delitos conexos, y deberá contener como mínimo:

- Descripción de los hechos
- Identificación del operativo
- Descripción de sustancias
- Cantidad y condiciones de hallazgo
- Modalidad de desvío u ocultamiento
- Verificación administrativa
- Análisis de conexitud o vinculación
- Conclusiones y recomendaciones

**CUARTO.-** I. Se **APRUEBA** el Formato Oficial del "Informe de Conexitud o Vinculación", contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

II. El uso del formato oficial es **obligatorio** para todas las unidades de la DG-FELCN.

**QUINTO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN) deberán coordinar acciones de control, verificación e intercambio de información a efectos de garantizar la eficacia de las medidas dispuestas.


**SEXTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, generará responsabilidades, conforme a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, así como en el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

**OCTAVO.-** Las Direcciones Generales de Sustancias Controladas (DGSC) y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN), quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
Ing. Ernesto Justiniano Urend  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO